

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 26 de agosto de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2016-00827-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge Alirio Ibáñez Delgado

Demandado: UGPP

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se asignó el presente proceso a este despacho; razón por la que se avoca su conocimiento en el estado procesal en que se encuentra.

Por otra parte, se advierte que el apoderado del demandante subsanó, en tiempo, los defectos advertidos en el auto del 18 de septiembre de 2019.

Por tanto, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso Jorge Alirio Ibáñez Delgado, por medio de apoderado judicial, en contra de la Unidad Administrativa de Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, se dispone:

- 1. NOTIFICAR personalmente del presente auto a la UGPP, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
- 2. NOTIFICAR este proveído al demandante, por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
- 3. REMITIR copia electrónica de la presente providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
- 4. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA.
- 5. INFORMAR al demandado que, de conformidad con el numeral cuarto y el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

Auto admite Medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho Expediente: 50001-23-33-000-2016-00827-00 Demandante: Jorge Alirio Ibáñez Delgado Demandado: UGPP

- **6. INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 7. RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Vega Zaraza, identificado con la cédula de ciudadanía 19.266.553 de Bogotá y tarjeta profesional 41.483 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Jorge Alirio Ibáñez Delgado, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra Magistrada Mixto Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f6190ddcfdc9faa2c03b9269e24f43445de246a279bcf901d5034dec 08c53d3

Documento generado en 26/08/2021 12:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica